



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2960

Mexicali, B.C. 4 de noviembre de 2025.

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.

Sección: Diputados

Oficio: MYGM/PP/082/2025.

Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO: EVITAR QUE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL, SEAN APLICABLES CUANDO EL INFRACTOR QUE SE OCULTE SEA RESPONSABLE DEL DELITO DE FEMINICIDIO U HOMICIDIO.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder

Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 10 minutos una mujer murió a manos de su pareja o de un familiar en 2023¹.

La ONU señala que el femicidio puede desencadenarse por discriminación hacia las mujeres y las niñas, por desequilibrios en las relaciones de poder, por estereotipos en los roles de género o bien por la existencia de normas sociales perjudiciales. Es

¹ <https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-femicidio>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

la manifestación más extrema y brutal de violencia contra las mujeres y niñas, que ocurre en un continuo de formas múltiples y relacionadas de violencia, en los hogares, los lugares de trabajo, las escuelas o los espacios públicos, y que incluye desde la violencia de pareja hasta el acoso sexual y otras formas de violencia sexual, prácticas nocivas y trata de personas.

En nuestro país el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal que señala que es privar de la vida a una mujer por razones de género y a su vez contempla las razones por las que se considera que existe una razón de género. Por su parte, en el marco legal de nuestra entidad, está previsto en el ordinal 129 del Código Penal para el Estado.

Las estadísticas a nivel nacional tratándose de casos de feminicidio son alarmantes, tanto como lo son a nivel local. Enseguida se muestran algunos datos tomados del Informe de violencia contra las mujeres e incidencia delictiva, así como de llamadas de emergencia al 911 con corte al 30 de septiembre de 2025 emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública².

A nivel nacional en los meses que han transcurrido del año 2023 se han presentado 513 casos de feminicidio de los cuales 25 corresponden a nuestro Estado, mismo que se encuentra en un vergonzoso séptimo lugar en la lista de entidades federativas con mayores casos de dicho delito, tal y como se muestra en la gráfica que se inserta:

² <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informe-de-violencia-contra-las-mujeres>

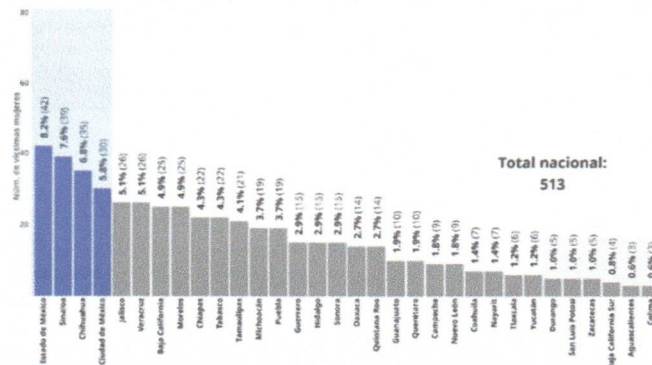


"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

En

Víctimas de feminicidio por entidad

De enero a septiembre 2025



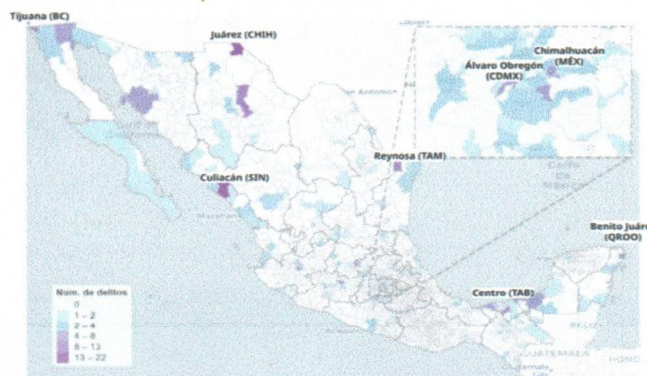
4 entidad(es) federativa(s)
concentran el
28.5%
(145 víctimas)
de las víctimas mujeres de
Feminicidio

dicha gráfica se advierte que del 100% de víctimas de feminicidio a nivel nacional, 4.9%, es decir, 25 víctimas, corresponden al estado de Baja California.

Por su parte, en una lista de 21 municipios de todo el país con más casos de feminicidios, Tijuana se encuentra en un tercer lugar y Mexicali en un octavo lugar, a continuación, se muestra la tabla que así lo señala:

Mapa municipios con más delitos de feminicidio

De enero a septiembre 2025



27.1%
de los delitos a nivel nacional
se concentran en 20 municipios

Rango	Municipio	Entidad	Número de víctimas	Porcentaje
1	Colima	Colima	22	4.9%
2	Juárez	Chihuahua	14	3.1%
3	Tijuana	Baja California	11	2.4%
4	Campeche	Campeche	10	2.2%
5	Chihuahua	Chihuahua	8	1.8%
6	Morelia	Michoacán	8	1.8%
7	San Luis Potosí	San Luis Potosí	7	1.6%
8	Mérida	Yucatán	6	1.3%
9	Chihuahua	Chihuahua	6	1.3%
10	Mérida	Yucatán	6	1.3%
11	Guatemala	Guatemala	5	1.1%
12	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
13	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
14	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
15	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
16	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
17	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
18	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
19	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
20	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%
21	San Luis Potosí	San Luis Potosí	5	1.1%



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Tratándose de homicidios dolosos contra las mujeres, las cifras son aún más alarmantes y preocupantes. Y Baja California se encuentra en un desafortunado segundo lugar a nivel nacional con 151 víctimas equivalentes al 9.4% de un total nacional de 1,607.



Las cifras antes señaladas correspondientes a homicidios dolosos contra mujeres y feminicidios en Baja California son alarmantes porque reflejan el grave problema de violencia estructural y de inseguridad que afecta directamente a las mujeres. El hecho de que nuestro estado se mantenga en los primeros lugares a nivel nacional evidencia la insuficiencia de las estrategias gubernamentales de prevención, atención y justicia.

Los altos índices comentados no solo representan a las víctimas, sino también una entidad federativa en la que la impunidad y la normalización de la violencia dificultan la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia. Es por ello que es importante garantizar la seguridad a las mujeres para prevenir la comisión



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

de este tipo de delitos y en los casos en los que no haya sido posible prevenirlo, es necesario garantizar que se hará justicia respecto a su agresor.

Resulta fundamental no encubrir a quienes cometen ese tipo de delitos porque hacerlo perpetúa la impunidad, la injusticia y se contribuye a mantener un sistema que tolera la violencia contra las mujeres. No encubrir a los agresores es primordial para garantizar que se apliquen las leyes y se castiguen a los culpables.

Actualmente en el Código Penal para el Estado de Baja California en el artículo 335 estipula la exclusión de pena en virtud de parentesco u otro vínculo, en el que se establece que no se impondrá tipificación penal al que oculte al responsable de un hecho calificado por la Ley como delito, o impida se averigüe siempre que se trate de:

- I.- Los ascendientes o descendientes consanguíneos o por adopción;*
- II.- El cónyuge, concubinato o concubina y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo;*
- III.- Los que estén ligados al delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad; o*
- IV.- Los periodistas, reporteros o personal que preste sus servicios dentro de alguna empresa o medio de comunicación escrito o electrónico, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado.*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Dicha disposición permite que todos los sujetos mencionados en las fracciones anteriores encubran e impidan la averiguación en los casos de feminicidio y homicidio doloso contra las mujeres, sin que se les aplique pena alguna.

Disposiciones similares a la actualmente vigente en nuestro estado se encontraban vigentes en otras entidades federativas; sin embargo, han sido reformadas a efecto de establecer que, tratándose de los delitos de feminicidio y homicidio doloso, la excusa absolutoria no será aplicable; o, en otros casos endureciendo las penas por encubrimiento de personas que hayan cometido los delitos que nos ocupan.

En el año de 2022 el Congreso del Estado de Morelos aprobó una reforma al ordinal 312 del Código Penal de dicha entidad a efecto de establecer que: "Cuando el encubrimiento sea para favorecer conductas o hechos calificados por la ley como delito de feminicidio conforme a la penalidad que señala el artículo 213 Quintus de este Código, se impondrán hasta las dos terceras partes que corresponden al autor del delito". En similar sentido, fue reformado el Código Penal del Estado de México.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Puebla en noviembre de 2023 también fue reformado a efecto de establecer que tratándose de los delitos de feminicidio y de homicidio doloso no sería aplicable la excusa absolutoria.

El Estado de Baja California Sur recientemente se unió a esta ola de reformas, ya que en el mes de octubre de esta anualidad aprobó en la COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTICULO 336 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

esta es la reforma al último párrafo del ordinal 336 del Código Penal a efecto de establecer que ***"quedan exceptuadas de dicha excusa absolutoria las personas que incurran en encubrimiento en la comisión de los delitos de homicidio y feminicidio"***. Sin embargo, es el Estado de Veracruz el que más recientemente se unió a esta ola de reformas.

A nivel federal dicha reforma se dio en el año de 2023³ en el que fue adicionado un párrafo al artículo 400 que prevé el encubrimiento a efecto de establecer expresamente que las excusas absolutorias previstas en dicho ordinal no serían aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

Las reformas en comento son conocidas como "Ley Monse". El caso de feminicidio de Montserrat Bendimes Roldán, joven de 20 años, residente de Boca del Río, Veracruz, se convirtió en un símbolo de la violencia de género en el país y llevó a la aprobación de la "Ley Monse" en diversos estados, una reforma legal que sanciona a quienes encubran feminicidios.

El agresor de Monserrat la agredió brutalmente y le generó diversas heridas, lo que ocasionó su muerte el 23 de abril de 2021, una semana después de que fue hospitalizada. Los padres del agresor en su intención de cubrir a su hijo declararon que Monserrat se había caído de las escaleras, testimonio que se demostró falso.

³ Párrafo adicionado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25-04-2023.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Además, los padres del agresor lo ayudaron a escaparse y mantenerse prófugo de la justicia durante un año.

Con esta serie de reformas y con la que se propone en esta iniciativa se busca sancionar a quienes incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas u homicidas, ya que el encubrimiento entorpece gravemente el acceso a la justicia para las mujeres al ser las redes de apoyo de amigos, familiares, personas cercanas a los agresores quienes en muchos casos los ayudan a escapar y/o niegan información a las autoridades investigadoras.

En ese sentido, en honor a todas las mujeres víctimas de feminicidio u homicidio cuyos casos no han encontrado justicia es que presento ante este pleno del Congreso del Estado esta iniciativa para sancionar a quienes encubran a sus agresores y quienes mediante el encubrimiento coadyuvan a perpetuar la violencia contra las mujeres y a que dichos casos continúen impunes.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, y con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone en la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se propone la adición comentada y que en el siguiente se muestran:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 335.- Exclusión de pena en virtud del parentesco y otro vínculo. - No se impondrá pena al que oculte al responsable de	ARTÍCULO 335.- Exclusión de pena en virtud del parentesco y otro vínculo. - No se impondrá pena al que oculte al responsable de



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

un hecho calificado por la Ley como delito, o impida que se averigüe, siempre que se trate de: I.- Los ascendientes o descendientes consanguíneos o por adopción; II.- El cónyuge, concubinato o concubina y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; III.- Los que estén ligados al delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad; o IV.- Los periodistas, reporteros o personal que preste sus servicios dentro de alguna empresa o medio de comunicación escrito o electrónico, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado. La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprochables o emplee medios delictuosos. (Sin correlativo)	un hecho calificado por la Ley como delito, o impida que se averigüe, siempre que se trate de: I.- Los ascendientes o descendientes consanguíneos o por adopción; II.- El cónyuge, concubinato o concubina y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; III.- Los que estén ligados al delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad; o IV.- Los periodistas, reporteros o personal que preste sus servicios dentro de alguna empresa o medio de comunicación escrito o electrónico, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado. La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprochables o emplee medios delictuosos. Las excusas absolutorias previstas en las fracciones I, II y III, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.
---	--

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo el ordinal 335 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 335.- Exclusión de pena en virtud del parentesco y otro vínculo.- No se impondrá pena al que oculte al responsable de un hecho calificado por la Ley como delito, o impida que se averigüe, siempre que se trate de:

- I.- Los ascendientes o descendientes consanguíneos o por adopción;
- II.- El cónyuge, concubinato o concubina y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo;
- III.- Los que estén ligados al delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad; o
- IV.- Los periodistas, reporteros o personal que preste sus servicios dentro de alguna empresa o medio de comunicación escrito o electrónico, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado.

La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprochables o emplee medios delictuosos.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Las excusas absolutorias previstas en las fracciones I, II y III no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional